



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Gerencial General Regional

N° 042 -2018-GRA/GR-GG

Ayacucho, 22 FEB 2018

VISTO:

El Oficio N° 59-2018-GRA/GG-ORADM-ORH/ST, de fecha 12 de febrero del 2018, emitido por la Oficina de Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, sobre la designación del Órgano Instructor; en mérito al expediente administrativo N° 72-2017-GRA/ST, demás actuados que obran en folios (14); y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el primer párrafo del artículo 44° de la Ley acotada dispone que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales, se encuentran sujetos al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley.

Que, el Artículo 92° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, precisa que las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario cuentan con un Secretario Técnico que es de preferencia abogado y designado mediante resolución del titular de la entidad, quien es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. Asimismo, se señala que la Secretaria Técnica depende de la oficina de Recursos Humanos de la entidad o la que haga sus veces;

Que, por su parte el Artículo 94° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, dispone que las autoridades de los Órganos Instructores del procedimiento disciplinario deben contar con el apoyo de una Secretaria Técnica que puede estar conformada por uno o varios servidores;

Que, asimismo la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057 establece, que a partir de su entrada en Vigencia, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con el marco normativo del nuevo servicio civil, es decir de la ley N° 30057 y sus normas reglamentarias.

Que, mediante el Oficio N° 59-2018-GRA/GG-ORADM-ORH/ST, la Oficina de Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, **solicita la designación; a la autoridad competente del Procedimiento Administrativo Disciplinario-Órgano Instructor.**

Que, habiendo tomado conocimiento sobre el proceso del Exp.72-2017, en la que incurre faltas de carácter disciplinario descrito en **el Reglamento de la Ley N° 30057 – Decreto Supremo N°040-2014-PCM, establece como faltas de carácter disciplinario: Artículo 100°.- Falta por incumplimiento de la Ley N°27444 y de la Ley N°27815**, analizado por la Secretaria Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores, por lo que es de advertir, que los: Arql. Johnny Olarte Sulca – Responsable y el Ing. Miguel Antonio Canchari Huamani – Supervisor, ambos de Meta del Proyecto “Mejoramiento de la Conservación del Patrimonio Cultural del sitio arqueológico Wari”, ambos presuntos infractores de distintas unidades orgánicas; y que para el proceso de selección de órgano instructor se tiene la situación de presuntos infractores que ostentan igual o similar nivel jerárquico y dependan de distintos inmediatos superiores.

Que, en la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC, Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057-Ley del servicio civil, donde señala el numeral 13.2: “Si se diera la situación de presuntos infractores que ostentan igual o similar nivel jerárquico y dependan de distinto inmediato superior del mismo rango, es la máxima autoridad administrativa la que determina cuál de los jefes inmediatos debe actuar como Órgano Instructor”.

Que, de conformidad a lo dispuesto en el tercer párrafo del numeral 13.2 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC, Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil corresponde a la Gerencia General Regional, **DESIGNAR** vía acto resolutivo al órgano instructor para la continuación de la investigación disciplinaria dispuesta en el expediente N° 72-2017-GRA-ST, de los hechos objeto de denuncia;

Por las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 27444, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053 y demás Artículos citados de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444,



Ley N° 30305 Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DESIGNAR al Director Regional de Comercio Exterior y Turismo, como Órgano Instructor de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, del proceso seguido a los: Arql. Johnny Olarte Sulca – Responsable y el Ing. Miguel Antonio Canchari Huamani – Supervisor, ambos de Meta del Proyecto “Mejoramiento de la Conservación del Patrimonio Cultural del sitio arqueológico Wari”; para la continuación de la investigación disciplinaria dispuesta en el expediente N° 72-2017-GRA/ST, conforme a los fundamentos expuestos en el presente documento.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR el presente acto resolutivo a los interesados y demás instancias pertinentes del Gobierno Regional de Ayacucho, disponiéndose insertar en el respectivo file personal correspondiente para los fines de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

